

Circular No. 001-23

PARA: TITULARES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
DE: CORPORACIÓN CDA – DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE
FECHA: 07 DE MARZO DE 2023
ASUNTO: SUSPENSIÓN DE EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (SUNL).

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales considerando particularmente a la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés de la humanidad que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como así es dispuesto en el numeral 2 de su artículo 1.

Que el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, CDA, que comprende el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, le compete **"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"**.

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 31 de la ley citada, le corresponde a las corporaciones autónomas regionales **"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"**.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 1 en su artículo 2.2.1.1.1.1 adopta entre otras definiciones la siguiente: **Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.**

Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Igualmente señala el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en la sección 13 artículo 2.2.1.1.13.1 *Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Que respecto a las obligaciones de los transportadores de exhibir el SNUL consagra el Artículo 2.2.1.1.13.7 de la prenombrada codificación *Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

Que finalmente el Decreto 1076 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.1.13.8. *Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

Que mediante la Resolución No. 1909 de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” en el artículo 4 entre otras define lo siguiente:

Artículo 4. Definiciones. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

Movilización: *transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención este legalmente amparada.*

Removilización: *transportar nuevamente especímenes de fa diversidad biológica que hayan sido objeto de movilización, removilización o renovación, a través de un SUNL previamente expedido, para una cantidad o volumen total o parcial.*



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

"Por una Amazonia Sostenible Para Todos"



CO18/8511

Renovación: cuando por caso fortuito o fuerza mayor justificada, no haya sido posible el transporte de los especímenes de la diversidad biológica dentro del plazo estipulado en el SUNL de movilización, removilización o de renovación.

Se debe autorizar para las mismas especies, cantidad y volumen registrado en el anterior SUNL.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que de acuerdo a las funciones de control y seguimiento otorgadas a las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, mediante los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, el personal técnico de esta Seccional tiene la necesidad de desplazarse para llevar a cabo visitas de control y seguimiento a los diferentes aprovechamientos forestales otorgados en las distintas veredas del departamento del Guaviare, por lo que actualmente no dispone del personal suficiente para realizar las mismas y ejercer funciones administrativas como la expedición de salvoconductos.

Así las cosas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, seccional Guaviare, se permite informar a los usuarios y especialmente a los titulares de aprovechamientos forestales, que durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de marzo del año 2023, **NO** se expedirán documentos correspondientes al Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL).

De igual manera, se informa que una vez se reanuden las actividades de solicitud de liquidación de SUNL y tasa de aprovechamiento, estas sólo se recibirán los días lunes, martes y miércoles en el horario de 2:00 a 5:00 pm.


LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Luis Orlando Castro- Director Seccional Guaviare
Revisó: John Augusto Romero- Profesional especializado NCA
Proyectó y digitó: Manuela Restrepo-Profesional de apoyo VA

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente